

Remolina Roqueñí, Felipe
El derecho burocrático en México, 2 ts.
México, Secretaría de Gobernación,
Tribunal Federal de Conciliación
y Arbitraje, octubre de 2006

La obra *El derecho burocrático en México*, del licenciado Felipe Remolina Roqueñí, presentada en dos tomos, representa una excelente compilación jurídica sobre las relaciones laborales de los servidores públicos a lo largo de la historia de nuestro país. Gracias al dedicado trabajo del licenciado Remolina, podemos contar, en una sola obra, con los antecedentes del derecho burocrático mexicano.

La obra cuenta con un estudio preliminar, en donde se hace referencia a la Constitución de 1857 que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, así como nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estuviera determinada de otra forma en la Constitución general y leyes ordinarias. Dicha facultad fue reiterada en el artículo 89, fracción II, de la Constitución de 1917.

Originalmente, la Constitución de 1917 estableció la facultad de las entidades federativas para legislar y dictar sus propias normas laborales. Dicha facultad, permitió, entre 1917 y 1928, que florecieran dos modelos de derechos laborales de los burócratas: uno de naturaleza restrictiva; otro, estableciendo normas que regulaban las relaciones del Estado en su calidad de patrón con sus trabajadores. Las legislaciones que no lo hicieron consideraron que los servidores públicos están sujetos a una legislación especial, la del servicio civil. La consecuencia fue, según apunta el licenciado Remolina, diez años de estancamiento por la aplicación arbitraria de las disposiciones laborales por parte de las juntas de Conciliación y Arbitraje. Discutiendo, en la época, Luis Cabre-

ra o Vicente Lombardo Toledano la naturaleza jurídica de las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

Una vez federalizada la legislación laboral el 18 de agosto de 1931, la Ley Federal del Trabajo del mismo año estableció en su artículo 2o. que “las relaciones entre el Estado y sus servidores estarían regidas por las leyes del servicio civil, que al efecto se expidiesen”.

A partir de ese momento, tanto la Federación como los estados empezaron a legislar leyes del servicio civil o estatutos burocráticos.

La compilación realizada por el licenciado Remolina no sólo abarca una interesante gama de exposición de motivos, iniciativas, acuerdos, reglamentos, proyectos de ley, dictámenes y decretos, sino que también se integra por una selección de ejecutorias emitidas por juzgados de distrito y tribunales colegiados en materia de trabajo, dictados por la Tercera Sala entre 2003 y 2005.

La consulta en materia de ejecutorias resulta muy adecuada, ya que la obra cuenta con un índice de voces. Los criterios reproducidos se enlistan por voces, indicativas del tema estudiado por la autoridad para conceder o negar el amparo; señalando al margen izquierdo el número del expediente laboral, la fecha de la ejecutoria, el tribunal colegiado o juzgado de distrito que la emitió y si fue otorgado o no el amparo solicitado. Asimismo, cuenta con un apartado que se refiere a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considerada trascendente, de 2003 a 2005.

Se incluyen, además, diversas jurisprudencias que han incidido en la constitucionalidad de algunos preceptos de la ley burocrática. Particularmente aquellas que señalan la inconstitucionalidad de la sindicación única, la inconstitucionalidad de la Ley Federal al Servicio del Estado, que prohíbe la reelección de sus dirigentes, por ir en contra de la libertad sindical consagrada en el artículo 123 de la Constitución Política mexicana.

Agradecemos al licenciado Felipe Remolina Roqueñí el excelente trabajo realizado en su obra *El derecho burocrático en México*, que sin duda será de gran utilidad práctica para los estudiantes en derecho del trabajo, así como de gran provecho científico para los estudiosos del derecho del trabajo. 

Alfredo SÁNCHEZ-CASTAÑEDA*

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (asc@servidor.unam.mx).